



# Resolución Ministerial

N° 600-2024-MINEDU

Lima, 22 NOV 2024

**VISTOS**, el Expediente N° UPI.2024-INT-0847401, el Memorandum N° 00938-2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00745-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones, el Informe N° 01577-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se crea como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que el Órgano Resolutivo es el ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;



Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del citado Reglamento establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;



Que, el artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, indica que la OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN; dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno; asimismo, dispone que los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas y remitidos a ésta para su validación metodológica;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designa a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP), como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI en el Sector Educación;



Que, con la Resolución Ministerial N° 640-2023-MINEDU, se aprueban los "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2025-2027";

Que, mediante el Oficio Circular N° 0041-2024-EF/63.03, la DGPMI comunica la actualización del "Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales", en cual se incorpora como criterios de priorización generales obligatorios, a los criterios de "Sinergia" e "Impacto territorial";

Que, mediante el Memorándum N° 00938-2024-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP remite el Informe N° 00745-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, a través del cual la OPMI del Sector sustenta y solicita modificar la denominación del documento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 640-2023-MINEDU; asimismo, sustenta y propone modificar los criterios de priorización de inversiones del Sector Educación, los cuales



# Resolución Ministerial

N° 600-2024-MINEDU

Lima, 22 NOV 2024

cuentan con la validación metodológica de la DGPMI mediante el Informe N° 0321-2024-EF/63.03, adjunto al Oficio N° 0816-2024-EF/63.03;

Que, asimismo, la OPMI del Sector señala que la propuesta de modificación ha sido elaborada en conocimiento, coordinación y evaluación, con la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);



Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la denominación de los “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2025-2027”, aprobados por Resolución Ministerial N° 640-2023-MINEDU, por la de “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación”.

**Artículo 2.-** Modificar los “Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación”, aprobados por Resolución Ministerial N° 640-2023-MINEDU; cuya versión actualizada, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del





Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
.....  
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

## CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

### I. OBJETIVO

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), el Sector Educación ha determinado los Criterios de Priorización Sectoriales que serán aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los entes rectores de las políticas nacionales, y serán de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente, debiendo sujetarse éstos a la finalidad del SNPMGI y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los criterios de priorización son aplicables a las inversiones que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector Educación. Estos serán aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales) sujetos al SNPMGI, y sus organismos públicos y empresas adscritas, y que conformen el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

### III. MARCO LEGAL<sup>1</sup>

- a) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- d) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252).
- e) Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- f) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Reglamento).
- g) Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- h) Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo la Política Nacional de Educación Superior y Técnico – Productiva.
- i) Decreto Supremo N° 014-2022-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física - PARDEF.
- j) Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01).

<sup>1</sup> El presente documento podrá ser actualizado en concordancia con las modificaciones que pudiera tener la normativa vigente del SNPMGI.



k) Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PDC, Directiva para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada por Resolución de Presidencia N° 026-2017-CEPLAN-PCD.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

#### IV. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES DEL SECTOR EDUCACIÓN

El Sector Educación ha determinado ocho (8) criterios de priorización y organizado los servicios<sup>2</sup> en grupos tal y como se muestra en la tabla siguiente:

**TABLA N° 1: DISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE DE LAS INVERSIONES SEGÚN SERVICIOS Y CRITERIO DE PRIORIZACIÓN**

CRITERIO DE PRIORIZACIÓN	PUNTAJE POR GRUPO DE SERVICIOS						
	SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIA					SERVICIOS DEPORTIVOS	SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
	EBR, EBA, EBE,	CETPRO	ESA	EST	ESP		
1) Criterio de Cierre de Brechas	20	20	20	20	20	20	20
2) Criterio de Alineamiento al Planeamiento Estratégico	20	20	20	20	20	20	20
3) Criterio de Impacto Territorial	10	10	10	10	10	10	10
4) Criterio de Sinergias de Inversión Pública	10	10	10	10	10	10	10
5) Criterio de Desarrollo Deportivo	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	40	No aplica
6) Criterio de Priorización bajo el Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025	40	20	20	15	15	No aplica	No aplica
7) Criterio de Alineamiento a la Educación Superior Universitaria	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	40
8) Criterio de Alineamiento a la Educación Superior No Universitaria y Técnico-Productiva	No aplica	20	20	25	25	No aplica	No aplica
<b>Puntaje Máximo por Grupo</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

<sup>2</sup> Los servicios a los que se hace referencia en el presente documento son los servicios identificados en el marco del SNPMGI.



Donde:

EBR: Agrupa los Servicios de Educación Básica Regular: Inicial, Primaria y Secundaria  
 EBA: Servicio de Educación Básica Alternativa  
 EBE: Agrupa los Servicios de Educación Básica Especial CEBE y PRITE  
 ESA: Servicio de Educación Superior Artística  
 EST: Servicio de Educación Superior Tecnológica  
 ESP: Servicio de Educación Superior Pedagógica  
 CETPRO: Asociado al Servicio de Educación Técnico-Productiva

A todas las inversiones que contribuyan a cerrar las brechas de los servicios del Sector Educación se les debe aplicar los criterios de Cierre de Brecha (Criterio N° 1), de Alineamiento al Planeamiento Estratégico (Criterio N° 2), de Impacto Territorial (Criterio N° 3) y de Sinergias de Inversión Pública (Criterio N° 4), de tal forma que el puntaje obtenido por la aplicación de cada criterio sea mayor a cero de manera obligatoria, ya que estos criterios hacen referencia al cumplimiento de los principios rectores del SNPMGI.

La identificación de los criterios de priorización que serán aplicados a una inversión según la tabla N° 1, se realiza de la siguiente manera:

- Si una inversión contribuye a cerrar la brecha del Servicio de Educación Inicial, Servicio de Educación Primaria, Servicio de Educación Secundaria, Servicio de Educación Básica Especial - CEBE, Servicio de Educación Básica Especial - PRITE o Servicio de Educación Básica Alternativa, se aplican los criterios: N° 1, 2, 3, 4 y 6.
- Si una inversión contribuye a cerrar la brecha de un servicio de EST, ESP, ESA y/o CETPRO entonces se aplican los criterios: N° 1, 2, 3, 4, 6 y 8.
- Si una inversión contribuye a cerrar la brecha del Servicio Deportivo de Competencia, Servicio Deportivo de Desarrollo de Alto Rendimiento o Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa, se aplican los criterios: N° 1, 2, 3, 4 y 5.
- Si una inversión contribuye a cerrar la brecha de un servicio de Educación Superior Universitaria, entonces se aplican los criterios: N° 1, 2, 3, 4 y 7.

Para el caso de las inversiones del Ministerio de Educación; el Instituto Peruano del Deporte; el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Centro Vacacional Huampaní y las Universidades Públicas que contribuyan a cerrar las brechas de los servicios transversales tales como los servicios operativos o misionales institucionales; servicios de habitabilidad institucional; servicios de información; servicios de promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica<sup>3</sup>; u otro servicio que sea competencia del Sector Educación pero no de su responsabilidad, según corresponda, se aplicarán los criterios de priorización de Cierre de Brecha (Criterio N° 1), de Alineamiento al Planeamiento Estratégico (Criterio N° 2), de Impacto Territorial (Criterio N° 3) y de Sinergias de Inversión Pública (Criterio N° 4), así como los criterios establecidos por el sector responsable del servicio que corresponda. Los sectores competentes y los sectores responsables de los servicios en el marco del SNPMGI, son identificados en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

<sup>3</sup> Este servicio se encuentra vinculado a los grupos funcionales de investigación básica e investigación aplicada según lo establecido en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.



Una vez sumados todos los puntajes obtenidos por cada criterio de priorización para una inversión, el puntaje máximo obtenible será de 100 puntos.

En caso dos o más inversiones resulten empatadas en el valor de sus puntajes totales, debido a la aplicación de los criterios de priorización, se procederá a identificar la inversión con mayor prioridad, siendo esta la de mayor valor de acuerdo con el siguiente ratio de eficiencia:

Ratio de Eficiencia = (Número de beneficiarios de la inversión/Monto de inversión)

Para la aplicación de los criterios de priorización de las inversiones, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- 1) Los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación, actualizados y/o incorporados mediante Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y su modificatoria.
- 2) Planes Estratégicos Institucionales (PEI) vigentes del Sector Educación.
- 3) Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM al 2030 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU.
- 4) Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM.

Los criterios de priorización de inversiones del Sector Educación, en el marco del SNPMGI, son los siguientes:

#### 1. Criterio de Cierre de Brechas

Las inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos. Este criterio es de aplicación obligatoria; por lo tanto, si la inversión no está alineada al cierre de brechas, su programación no deberá ser considerada en la cartera de inversiones del PMI. El puntaje máximo de este criterio es de 20 puntos.

#### 2. Criterio de Alineamiento al Planeamiento Estratégico

Este criterio prioriza las inversiones según su alineamiento con los objetivos y acciones estratégicas institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente de la entidad. Asimismo, prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG). Este criterio también es de aplicación obligatoria; por lo tanto, si la inversión no está alineada al PEI, su programación no deberá ser considerada en la cartera de inversiones del PMI de la entidad. El puntaje máximo de este criterio es de 20 puntos.

#### 3. Criterio de Impacto Territorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan un mayor alcance espacial o geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos transaccionales, entre otros aspectos. De esta manera, se fomenta la generación de ideas de proyectos bajo este enfoque y se promueve la formulación de éstas con un mayor alcance territorial y se desincentiva la atomización de inversiones. El puntaje máximo de este criterio es de 10 puntos.

#### 4. Criterio de Sinergias de Inversión Pública



El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan la mayor cantidad de sinergias con otras inversiones, como resultado de la articulación territorial de inversiones de los tres niveles de gobierno durante el proceso de Programación Multianual de Inversiones, promoviendo así la eficacia y eficiencia de las inversiones. Este criterio es de aplicación obligatoria y su puntaje máximo es de 10 puntos.

#### 5. Criterio de Desarrollo Deportivo

Prioriza aquellas inversiones que promueven y facilitan el desarrollo del deporte como herramienta de cambio social, que contribuyan a desarrollar en la población hábitos para una vida activa y saludable, y en los deportistas federados y de alta competencia logros deportivos internacionales.

#### 6. Criterio de priorización bajo el Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025

El criterio de priorización denominado Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 prioriza las inversiones correspondientes a los servicios de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial - CEBE, Educación Básica Especial - PRITE, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Artística, Educación Técnico-Productiva de los tres niveles de gobierno<sup>4</sup>, orientando las inversiones al cierre de las brechas, de acuerdo con los criterios de riesgo, eficiencia y equidad aplicados a los locales educativos y definidos en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 (PNIE)<sup>5</sup>.

#### 7. Criterio de Alineamiento a la Educación Superior Universitaria<sup>6</sup>

Este criterio prioriza las inversiones correspondientes a los servicios de la Educación Superior Universitaria, identificados en el marco del SNPMGI, que están orientadas al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) y a las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento Institucional de Universidades y en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas aprobados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).

#### 8. Criterio de Alineamiento a la Educación Superior No Universitaria y Técnico-Productiva

Este criterio prioriza las inversiones correspondientes a los servicios de Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Artística y Educación Técnico-Productiva, las cuales deben estar alineadas a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y, finalmente,

<sup>4</sup> De acuerdo con las competencias señaladas en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

<sup>6</sup> Las inversiones de las universidades públicas asociadas al servicio de promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica no serán priorizadas usando este criterio de priorización de inversiones, para dichas inversiones se utilizará el criterio establecido por el Sector competente según lo establecido en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.



a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe<sup>7</sup>, orientada al incremento de la oferta de docentes para los diferentes niveles de la Educación Básica Regular y de interculturalidad en todas las regiones del país.

Para la aplicación de los criterios de priorización de inversiones antes descritos, se deben revisar los Formatos N° 04-B que forman parte del presente documento.

## V. RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS DEL SECTOR CON INTERVENCIONES PRIORIZADAS

El Ministerio de Educación promueve la participación del Sector Privado en el financiamiento de las intervenciones en infraestructura educativa, a través del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) y las Asociaciones Público Privadas (APP), con la finalidad de hacer partícipe a dicho sector en la mejora de la calidad de la infraestructura educativa y el consecuente cierre de brechas, conforme se señala en el PNIE.

Las intervenciones priorizadas por el Sector Educación mediante los mecanismos antes mencionados, entre otros, son los siguientes:

### a. Cartera de Obras por Impuestos (Oxi)

Las obras por impuestos en el Sector Educación representan una oportunidad para contribuir con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios, considerando el trabajo conjunto entre el sector público y las empresas privadas. Este mecanismo en el sector educación se desarrolla a través del financiamiento y la ejecución de inversiones por parte de las empresas privadas a cuenta del pago que deben realizar por el concepto de impuesto a la renta.

### b. Cartera de Asociaciones Público Privadas (APP)

Las Asociaciones Público Privadas (APP) constituyen un mecanismo de participación del Sector Privado en el financiamiento de las intervenciones en infraestructura educativa, con la finalidad de atender las necesidades de mejora de la calidad de la infraestructura educativa y el consecuente cierre de brechas, siendo que, a través del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Educación, se declaran de interés y relevancia iniciativas privadas cofinanciadas para la atención de locales educativos.

### c. Colegios de Alto Rendimiento (COAR)

Mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación declaró de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño, y por Resolución Ministerial N° 139-2023-MINEDU, se aprobó la actualización del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" creado por Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU.

### d. Institutos de Excelencia (IDEX)

Mediante Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, se crea el "Modelo de Servicio Tecnológico de Excelencia", con el objetivo de garantizar que las personas

<sup>7</sup> La Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, se encuentra en actualización de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N° 357-2019-MINEDU, N° 497-2023-MINEDU y N° 526-2024-MINEDU.



de cada región tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo de excelencia en Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos, para la formación de profesionales con las competencias técnicas y de empleabilidad que requiere el sector productivo.

Todas las inversiones pertenecientes a las estrategias priorizadas del Sector están alineadas al criterio de priorización de cierre de brechas, así como al criterio de priorización de alineamiento al planeamiento estratégico.



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de cierre de brechas

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El criterio de cierre de brechas prioriza las inversiones orientadas al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en función al tamaño de la brecha. Por lo tanto, se asignará mayor puntaje a aquellas inversiones vinculadas con indicadores de brecha cuyos valores sean significativamente más altos en comparación con otros, ya que las inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención deben tener prioridad para la asignación de recursos.

Es importante destacar que, si una inversión no contribuye al cierre de una brecha específica, no deberá ser considerada en la cartera de inversiones del PMI.

**Justificación**

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

**Método de Cálculo**

El peso determinado para este criterio es:  $P = 20$ .

El puntaje se calcula multiplicando el peso del criterio por el valor numérico del indicador de brecha, expresados en términos porcentuales.

En el caso de que una inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, se seleccionará el indicador de brecha más representativo, teniendo en cuenta los objetivos y metas establecidos por la entidad en relación con el cierre de brechas.

Su fórmula de cálculo es la siguiente:

$$PC_{ijt} = P \times \% VB_{ijt}$$

Donde:

$PC_{ijt}$  : Puntaje del criterio del cierre de brechas

$P$  : Peso del criterio de cierre de brecha.

$\% VB_{ijt}$ : Valor numérico (en %) del indicador de brecha "i", en un ámbito geográfico "j," para un año "t".

En el caso de que una inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, se seleccionará el indicador de brecha más representativo, teniendo en cuenta los objetivos y metas establecidos por la entidad en relación con el cierre de brechas.

**Fuente de Información**

Módulo de Programación Multianual de Inversiones de la DGPMI del MEF.



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

Este criterio prioriza las inversiones según su alineamiento con los objetivos y acciones estratégicas institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente. Asimismo, prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG). Si una inversión no está alineada al PEI, no deberá ser considerada en la cartera de inversiones del PMI.

**Justificación**

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.

**Método de Cálculo**

El peso determinado para este criterio es:  $P = 20$ .

El criterio se aplica en tres categorías:

- Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI: Esta categoría prioriza las inversiones según su alineamiento con los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI del Pliego al que corresponde la inversión<sup>8</sup>
- Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI: Esta categoría prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las AEI definidas en la Ruta Estratégica del PEI del Pliego al que corresponda la inversión<sup>9</sup>.
- Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

Para calcular el puntaje se considera lo siguiente:

Categoría	Peso	Prioridad según la ruta estratégica	Cálculo del puntaje
Vinculación a los OEI del PEI	5	Si hay vinculación: $VOEI_{jt} = \frac{\text{Número Total } OEI_{jt} - \text{Número Prioridad } OEI_{jt+1}}{\text{Número Total } OEI_{jt}}$	$POEI_{jt} = 5 \times VOEI_{jt}$
		Si no hay vinculación: $VOEI_{jt} = 0$	
Vinculación a las AEI del PEI	10	Si hay vinculación: $VAEI_{jt} = \frac{\text{Número Total } AEI_{jt} - \text{Número Prioridad } AEI_{jt+1}}{\text{Número Total } AEI_{jt}}$	$PAEI_{jt} = 10 \times VAEI_{jt}$
		Si no hay vinculación: $VAEI_{jt} = 0$	

<sup>8</sup> Para evaluar las transferencias hacia los gobiernos subnacionales se considera el PEI del Pliego rector del Sector.

<sup>9</sup> Es importante resaltar que las Acciones Estratégicas Institucionales están asociadas a los servicios públicos que provee el Pliego.



Vinculación con la PGG	5	Si hay vinculación Si no hay vinculación:	$VPGG_t = 5$ $VPGG_t = 0$	$PPGG_t =$ $VPGG_t$
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>			<b><math>\Sigma</math> Máx. = 20</b>

Donde:

$VOE_{jt}$  = Valor del alineamiento con el Objetivo Estratégico Institucional de una entidad "j," para un año "t".

$VAE_{jt}$  = Valor del alineamiento con la Acción Estratégica Institucional de una entidad "j," para un año "t".

$VPGG_t$  = Valor del alineamiento a la Política General de Gobierno para un año "t".

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC_{jt} = POE_{jt} + PAE_{jt} + PPGG_t$$

Donde:

$PC_{jt}$  = Puntaje del criterio de alineamiento al planeamiento estratégico en un ámbito geográfico "j," para un año "t".

$POE_{jt}$  = Puntaje del alineamiento con el Objetivo Estratégico Institucional en un ámbito geográfico "j," para un año "t".

$PAE_{jt}$  = Puntaje del alineamiento con la Acción Estratégica Institucional en un ámbito geográfico "j," para un año "t".

$PPGG_t$  = Puntaje del alineamiento a la Política General de Gobierno para un año "t".

Una inversión será descalificada si no está alineada al PEI, es decir, si no está vinculada a ningún OEI o AEI.

En casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI al que la inversión este más relacionada. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, se establecerá la vinculación con aquella AEI con la que la inversión este más relacionada.

Es importante destacar que, si la entidad no cuenta con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de gobierno inmediatamente superior.

#### Fuente de Información

Planes Estratégicos Institucionales (PEI) vigente.  
Política General de Gobierno (PGG).



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de impacto territorial

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan un mayor alcance espacial o geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos transaccionales<sup>10</sup>, entre otros aspectos. De esta manera, se fomenta la generación de ideas de proyectos bajo este enfoque y se promueve la formulación de éstas con un mayor alcance territorial y se desincentiva la atomización de inversiones.

**Justificación**

Se priorizan las inversiones que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos de transacción. Por lo tanto, alienta la formulación de este tipo de inversiones, y desincentiva la atomización de inversiones.

**Método de Cálculo**

El peso determinado para este criterio es:  $P = 10$ .

El puntaje de una inversión se determina identificando el alcance geográfico de la misma y asignando el puntaje correspondiente de acuerdo a la categoría en la que se encuentra y el peso asignado (P) al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC4)
Cuando la inversión tiene alcance multi departamental	P
Cuando la inversión tiene alcance departamental	P/2
Cuando la inversión tiene alcance multi provincial	P/3
Cuando la inversión tiene alcance provincial	P/4
Cuando la inversión tiene alcance multi distrital	P/5
Cuando la inversión tiene alcance distrital	0

**Fuentes de Información**

Base de datos del Banco de Inversiones

<sup>10</sup> Generalmente están asociados a proyectos de redes de servicios, multipropósitos y programas de inversión. Puede corresponder también a un proyecto de inversión "convencional" pero con un ámbito de influencia de escala relevante (como multidistrital, multiprovincial o multidepartamental, por ejemplo).



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

<b>Nombre del Criterio de Priorización Sectorial</b>													
Criterio de sinergias de inversión pública													
<b>Definición del Criterio de Priorización Sectorial</b>													
<p>El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan la mayor cantidad de sinergias con otras inversiones, como resultado de la articulación territorial de inversiones de los tres niveles de gobierno durante el proceso de Programación Multianual de Inversiones, promoviendo así la eficacia y eficiencia de las inversiones.</p> <p>El valor de la sinergia entre diferentes tipologías de proyectos de inversión se basa en la capacidad de aprovechar las externalidades positivas que resultan de la ejecución de una combinación de proyectos. Esta combinación puede producir un beneficio mayor que la suma de los efectos de los proyectos individuales para una población beneficiaria común, lo que incrementa la eficacia de la inversión pública.</p>													
<b>Justificación</b>													
Con el objeto de potenciar la eficacia y eficiencia de las inversiones, resulta necesario que los tres niveles de gobierno articulen, coordinen y sincronicen éstos, buscando generar sinergias entre proyectos de inversión.													
<b>Método de Cálculo</b>													
El peso determinado para este criterio es: $P = 10$ .													
<p>Para calcular el puntaje de una inversión según este criterio, se evalúa la cantidad de sinergias o complementariedades identificadas en el proceso de articulación territorial de las carteras de inversiones de los tres niveles de gobiernos, y se asigna el puntaje de acuerdo con la categoría en la que se encuentra y el peso asignado al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍAS</th> <th>PUNTAJE (PC3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inversión con 6 a más sinergias</td> <td>P</td> </tr> <tr> <td>Inversión con 4 a 5 sinergias</td> <td>P/2</td> </tr> <tr> <td>Inversión con 2 a 3 sinergias</td> <td>P/3</td> </tr> <tr> <td>Inversión con 1 sinergia</td> <td>P/4</td> </tr> <tr> <td>Inversión sin sinergia</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC3)	Inversión con 6 a más sinergias	P	Inversión con 4 a 5 sinergias	P/2	Inversión con 2 a 3 sinergias	P/3	Inversión con 1 sinergia	P/4	Inversión sin sinergia	0	
CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC3)												
Inversión con 6 a más sinergias	P												
Inversión con 4 a 5 sinergias	P/2												
Inversión con 2 a 3 sinergias	P/3												
Inversión con 1 sinergia	P/4												
Inversión sin sinergia	0												
<b>Fuentes de Información</b>													
Los datos de ámbito geográfico de intervención son proporcionados por el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF.													



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

<b>Nombre del Criterio de Priorización Sectorial</b>
Criterio de Desarrollo Deportivo
<b>Definición del Criterio de Priorización Sectorial</b>
Prioriza aquellas inversiones que promueven y facilitan el desarrollo del deporte como herramienta de cambio social, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la sociedad peruana, con una gestión comprometida con la excelencia, la mejora continua y la obtención de resultados sostenible en el tiempo.
<b>Justificación</b>
Este criterio de priorización se enmarca en los objetivos sectoriales e institucionales orientados a incrementar y masificar las actividades deportivas y recreativas.  Orientados al desarrollo de los componentes Estratégicos de "Formación y Competencia" y "Masificación", los cuales buscan orientar y articular los aprendizajes generados, dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes.
<b>Método de Cálculo</b>
En el Sector Educación, el Criterio de Desarrollo Deportivo (Criterio N° 5), tiene un peso de 40 puntos (P= 40).  Este criterio es un criterio sectorial específico y es de aplicación para las inversiones que contribuyen al cierre de brecha de los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa</li> <li>● Servicio Deportivo de Competencia</li> <li>● Servicio Deportivo de Desarrollo de Alto Rendimiento</li> </ul> <p>A continuación, se presenta 3 categorías las cuales podrán ser vinculadas a las inversiones para efectos de calcular el puntaje asociado al criterio de priorización:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Vinculación al Deporte de Formación y Competencia</li> <li>● Vinculación al Deporte de Alta Competencia</li> <li>● Vinculación a la Masificación de la Cultura Deportiva</li> </ul> <p><b>Deporte de Formación y Competencia (DFC)</b> La condición para vincular la inversión con la categoría o grupo de formación y competencia es que la infraestructura y/o equipamiento, entre otros factores de producción que se pretende proveer para brindar el servicio, cumpla con los parámetros reglamentarios establecidos para el desarrollo, formación y especialización de los deportistas hasta su consolidación en la disciplina elegida. Esta categoría para efectos del cálculo del puntaje se encuentra asociada al servicio deportivo de competencia aprobado en el marco del SNPMGI.</p> <p><b>Deporte de Alta Competencia (DAC)</b> La condición para vincular la inversión con la categoría o grupo de alta competencia es que la infraestructura y equipamiento, entre otros factores de producción que se pretende proveer para</p>



brindar el servicio, cumpla con los parámetros oficiales para la competencia deportiva a nivel nacional o internacional, las cuales permitirán que los deportistas logren medallas y campeonatos. Esta categoría para efectos del cálculo del puntaje se encuentra asociada al servicio de desarrollo de alto rendimiento, aprobado en el marco del SNPMGI.

#### Masificación de la Cultura Deportiva (MCD)

Para la vinculación de la inversión con la categoría o grupo de Masificación de la Cultura Deportiva, la infraestructura y equipamiento, entre otros factores de producción que se pretende proveer para brindar el servicio, debe estar orientada a promover espacios adecuados para la práctica deportiva. Esta categoría para efectos del cálculo del puntaje se encuentra asociada al servicio de práctica deportiva y/o recreativa, aprobado en el marco del SNPMGI.

Se debe tener en cuenta, que el puntaje obtenido por cada categoría es acumulativo para efectos de calcular el puntaje total del criterio de inversión, el cual se detalla en el siguiente Tabla:

CATEGORÍA	PESO	PRIORIDAD SEGÚN VINCULACIÓN	PUNTAJES DEL CRITERIO
Vinculación al Deporte de Formación y Competencia (DFC)	$P_1 = 20$	Si hay vinculación con la categoría: $P_{DFC} = 1$ Si no hay vinculación con la categoría: $P_{DFC} = 0$	$P_1 \times P_{DFC}$
Vinculación al Deporte de Alta Competencia (DAC)	$P_2 = 12.5$	Si hay vinculación con la categoría: $P_{DAC} = 1$ Si no hay vinculación con la categoría: $P_{DAC} = 0$	$P_2 \times P_{DAC}$
Vinculación a la Masificación de la Cultura Deportiva (MCD)	$P_3 = 7.5$	Si hay vinculación con la categoría: $P_{MCD} = 1$ Si no hay vinculación con la categoría: $P_{MCD} = 0$	$P_3 \times P_{MCD}$
<b>TOTAL</b>	<b><math>\Sigma</math> máximo = 40</b>		<b><math>\Sigma</math> máximo = 40</b>

Entonces el puntaje del criterio de Desarrollo Deportivo se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje del criterio} = (P_1 \times P_{DFC}) + (P_2 \times P_{DAC}) + (P_3 \times P_{MCD})$$

Donde:

$P_{DFC}$ : Variable dicotómica sobre la relación entre la inversión y la categoría Deporte de Formación y Competencia.

$P_{DAC}$ : Variable dicotómica sobre la relación entre la inversión y la categoría Deporte de alta competencia.

$P_{MCD}$ : Variable dicotómica sobre la relación entre la inversión y la categoría Masificación de la Cultura Deportiva.

$P_1, P_2, P_3$ : Pesos de las categorías correspondientes.

#### Fuente de Información

Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

**Nombre del Criterio de Priorización Sectorial**

Criterio de priorización bajo el Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025

**Definición del Criterio de Priorización Sectorial**

El Criterio de priorización bajo el Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 (PNIE), aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, prioriza las inversiones de los servicios de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial - CEBE, Educación Básica Especial - PRITE, Educación Superior Artística, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva, orientando las inversiones al cierre de las brechas, de acuerdo con los criterios de riesgo, eficiencia y equidad aplicados a locales educativos y definidos en el PNIE.

**Criterio de Riesgo**

Según el PNIE, este criterio busca maximizar el número de estudiantes protegidos frente al riesgo sísmico. La seguridad de la población estudiantil depende de la vulnerabilidad de la infraestructura educativa ante eventos naturales, particularmente el riesgo sísmico, el cual a su vez se encuentra en función a la amenaza sísmica, exposición y vulnerabilidad. Este criterio se mide a través de dos indicadores: Ratio de Demolición y Ratio de Riesgo, definidos en la sección Método de Cálculo del presente documento.

**Criterio de Eficiencia**

De acuerdo con el PNIE, el criterio de eficiencia busca priorizar las inversiones en locales escolares en los que se puede mejorar las condiciones de infraestructura para la mayor cantidad de estudiantes posibles con la menor inversión posible, sin perjuicio de la calidad del servicio educativo. Por ello, la eficiencia se mide a través del ratio de número de estudiantes entre la brecha de infraestructura del local educativo, la cual representa el costo estimado para atender todas las necesidades de infraestructura del local.

**Criterio de Equidad**

El PNIE menciona que para buscar la equidad se debe dar prioridad a los locales educativos que contribuyan a la inclusión de la población en abandono y riesgo en zonas de pobreza y extrema pobreza, poniendo énfasis en las zonas urbanas marginales y rurales y de frontera con el propósito de compensar las desigualdades socio económicas.

**Justificación**

El criterio de priorización bajo el Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 tiene como objetivo general orientar las inversiones al cierre de brecha contribuyendo a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacia una educación de calidad para todos.

Es importante resaltar que este criterio de priorización sectorial, al estar asociado a los locales educativos priorizados por el PNIE, se alinea al cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, así como al cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Educación.



Finalmente, este criterio de priorización de inversiones toma en cuenta la metodología de priorización de intervenciones en locales educativos, remitida por la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) mediante Oficio N° 0004-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN en el marco del PNIE.

#### Método de Cálculo

Para realizar el cálculo del presente criterio de priorización de inversiones perteneciente al Sector Educación (Criterio 6), se debe tener en cuenta que este criterio tiene un puntaje máximo de 40 puntos cuando se aplica a una inversión asociada a los Servicios de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Básica Alternativa, Básica Especial - CEBE, y Básica Especial - PRITE. El criterio tiene un puntaje máximo de 20 puntos cuando se aplica a inversiones asociadas a los servicios de Educación Técnico-Productiva y Educación Artística. Finalmente, tiene un puntaje máximo de 15 cuando se aplica a inversiones asociadas a los servicios de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica. Estas inversiones cuentan con puntajes máximos variables debido a la aplicación de otros criterios adicionales que dependen del servicio intervenido<sup>11</sup>.

A continuación, se presentan los conceptos y ratios que se utilizarán para realizar el cálculo de los puntajes:

#### Criterio de Riesgo

Se define el Ratio de Demolición (*rd*) como:

$$rd = \text{Ratio de Demolición} = \frac{\text{Área techada de edificaciones del local que requieren sustitución}}{\text{Área techada total de las edificaciones del local educativo}}$$

Se define el Ratio de Riesgo (*rr*) como:

$$rr = \text{Ratio de Riesgo} = \frac{\text{Área techada de edificaciones del local que requiere intervención estructural}}{\text{Área techada total de las edificaciones del local educativo}}$$

#### Criterio de Eficiencia

Se define el Ratio de Eficiencia como:

$$\text{Ratio de Eficiencia} = \frac{\text{Alumnos}}{\text{Brecha} / 100}$$

Donde:

- *Alumnos*: Número de alumnos matriculados en el local educativo.
- *Brecha*: Costo estimado para atender todas las necesidades de infraestructura del local escolar.

A partir del ratio de eficiencia, los locales educativos se clasifican en cuatro (4) categorías con umbrales generados a partir de los siguientes quintiles:

Tabla N° 1: Categorías de Eficiencia

Prioridad	Quintiles	Categoría
1	Quintil 5	Muy eficiente
2	Quintil 4	Eficiente
3	Quintil 3	Poco eficiente
4	Quintil 1 y 2	No eficiente

<sup>11</sup> Para mayor detalle sobre los criterios que se aplican según servicio, se recomienda revisar la TABLA N° 1: DISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE DE LAS INVERSIONES SEGÚN SERVICIOS Y CRITERIO DE PRIORIZACIÓN.



**Criterio de Equidad**

Con el propósito de compensar las desigualdades socioeconómicas, se definen cuatro (4) categorías para clasificar a los locales educativos.

**Tabla N° 2: Categorías de Equidad**

Prioridad	Categoría
1	Ubicado en distritos de valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), zona del Huallaga, o en distritos de zona de frontera.
2	Ubicado en distritos con tasas de pobreza (monetaria) mayor al 50%.
3	Ubicado en distritos de zonas rurales.
4	Ubicado en distritos de zonas urbanas.

Si un local educativo pertenece a más de una categoría, se clasifica en la categoría de mayor prioridad.

**Cálculo del puntaje total (PTCPNIE)**

El puntaje total es la suma de los puntajes obtenidos en las cuatro (4) categorías definidas en la tabla N° 3, tal como muestra la siguiente fórmula:

$$PTCPNIE = \sum (IC_i \times P_i) = (IC_1 \times P_1) + (IC_2 \times P_2) + (IC_3 \times P_3) + (IC_4 \times P_4)$$

Donde:

- **PTCPNIE:** Puntaje total del Criterio de priorización bajo el enfoque del PNIE.
- **IC<sub>i</sub>:** Índices de los criterios de priorización bajo el enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
- **IC<sub>1</sub>:** Índice de la Categoría 1 de la tabla N° 3: Infraestructura con Muy Alto Riesgo de Colapso.
- **IC<sub>2</sub>:** Índice de la Categoría 2 de la tabla N° 3: Eficiencia en Infraestructura con Muy Alto Riesgo de Colapso.
- **IC<sub>3</sub>:** Índice de la Categoría 3 de la tabla N° 3: Eficiencia y Equidad.
- **IC<sub>4</sub>:** Índice de la Categoría 4 de la tabla N° 3: Alumnos en Riesgo.
- **P<sub>i</sub>** Representa los pesos de cada categoría, que de acuerdo con las características de la inversión (servicio al que beneficia) tomarán un valor, tal como se muestra en la tabla N° 3.

Se debe tener en cuenta que el presente criterio de priorización sectorial tiene un peso en función a los demás criterios (Cierre de brecha, Alineamiento al planeamiento estratégico, entre otros), el cual varía según el servicio intervenido, tal y como se muestra en el siguiente Tabla:

**Tabla N° 3: Valor del peso y del índice según la categoría y servicio de intervenido por la inversión**

N°	CATEGORÍAS	PESO 1	PESO 2	PESO 3	CÁLCULO DEL VALOR DEL ÍNDICE <sup>12</sup> (IC)	PUNTAJE
1	Infraestructura con Muy Alto Riesgo de Colapso	$P_1 = 32$	$P_1 = 12$	$P_1 = 16$	Si $rd \geq 0.7 \rightarrow IC_1 = 1$ Si $rd < 0.7 \rightarrow IC_1 = 0$	$IC_1 \times P_1$
2	Eficiencia en Infraestructura con Muy Alto Riesgo de Colapso	$P_2 = 8$	$P_2 = 3$	$P_2 = 4$	Si $rd \geq 0.7 \rightarrow IC_2 = \min\left\{\frac{\text{Alumnos}}{(\text{Brecha} / 100)}, 1\right\}$ Si $rd < 0.7 \rightarrow IC_2 = 0$	$IC_2 \times P_2$
3	Eficiencia y Equidad	$P_3 = 24$	$P_3 = 9$	$P_3 = 12$	Si $rd \geq 0.7 \rightarrow IC_3 = 0$ Si $rd < 0.7$ <sup>13</sup> :	$IC_3 \times P_3$

<sup>12</sup> El valor de los índices está acotado entre 0 y 1.

<sup>13</sup> Se considera la categoría de mayor prioridad o puntaje según el criterio de eficiencia o equidad. Además, si un local educativo pertenece a más de una categoría de equidad, solo se considera la categoría de mayor prioridad o puntaje.



					Eficiencia	Equidad	Valor del Índice	
					Muy eficiente	- VRAEM - Huallaga - Frontera	$IC_3 = 1$	
					Eficiente	Distrito con tasa de pobreza > 50%	$IC_3 = 2/3$	
					Poco eficiente	Rural	$IC_3 = 1/3$	
					No eficiente	Urbano	$IC_3 = 0$	
4	Alumnos en Riesgo	$P_4 = 8$	$P_4 = 3$	$P_4 = 4$	$Si rd \geq 0.7 \rightarrow IC_4 = 0$ $Si rd < 0.7 \rightarrow IC_4 = \min \left\{ rr \times \frac{Alumnos}{10,000}, 1 \right\}$			$IC_4 \times P_4$
<b>TOTAL</b>		$\Sigma máx = 40$	$\Sigma máx = 15$	$\Sigma máx = 20$				$\Sigma máx = \{ 15,40 \}$

**PESO 1:** Representa los pesos de las categorías cuando se interviene con una inversión asociada a los siguientes servicios:

- Servicio de Educación Inicial
- Servicio de Educación Primaria
- Servicio de Educación Secundaria
- Servicio de Educación Básica Alternativa
- Servicio de Educación Básica Especial - CEBE
- Servicio de Educación Básica Especial - PRITE

**PESO 2:** Representa los pesos de las categorías cuando se interviene con una inversión asociada a los siguientes servicios:

- Servicio de Educación Superior Pedagógica
- Servicio de Educación Superior Tecnológica

**PESO 3:** Representa los pesos de las categorías cuando se interviene mediante una inversión asociada a los siguientes servicios:

- Servicio de Educación Superior Artística
- Servicio de Educación Técnico-Productiva – CETPRO

El peso máximo por cada columna (PESO 1, PESO 2 y PESO 3) de la tabla N° 3 no es equivalente a la suma de sus pesos, debido a que las categorías 1 y 2 son mutuamente excluyentes a las categorías 3 y 4.

El puntaje máximo de las inversiones puede ser 40, 15 o 20 cuando se intervengan los servicios de los PESOS 1, 2 Y 3 respectivamente, de tal forma que, al sumar todos los puntajes de los criterios de priorización que le fueron aplicados a la inversión, el puntaje total máximo pueda ser de 100 puntos.

Cuando una inversión beneficie a más de un servicio, para efectos de la aplicación del criterio, se deberá elegir los parámetros del servicio que tenga el mayor peso máximo (MAX P1= 40, MAX P2= 15, MAX P3= 20), esto con el objetivo de que la inversión pueda competir con otras inversiones mostrando su mejor puntuación.

#### Fuente de Información

Índices de Criterios de Priorización bajo el Enfoque del Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN)



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

<b>Sector:</b>	Educación
<b>Nombre del Criterio de Priorización Sectorial</b>	
Criterio de Alineamiento a la Educación Superior Universitaria	
<b>Definición del Criterio de Priorización Sectorial</b>	
<p>Este criterio prioriza las inversiones que están vinculadas solo a los servicios de la Educación Superior Universitaria, identificados en el marco del SNPMGI, que están orientadas al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP)<sup>14</sup> y a las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano<sup>15</sup> y en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas<sup>16</sup> aprobados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU). Dichas inversiones deben estar acordes con la normativa y la metodología del SNPMGI y la demás normativa que resulte pertinente.</p> <p>Se debe precisar que las inversiones asociadas al servicio de promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica no serán priorizadas usando este criterio de priorización de inversiones, se utilizará el criterio establecido por el Sector competente según lo establecido en el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.</p>	
<b>Justificación</b>	
<p>La PNESTP es el documento orientador del sector que tiene como objetivo central que, en el año 2030, al menos cinco de cada diez peruanos accedan a una formación integral a través de la educación superior (universitaria, tecnológica, pedagógica y artística) y la educación técnico-productiva para alcanzar competencias para el ejercicio de su profesión y el desarrollo de la investigación e innovación, contribuyendo al desarrollo y competitividad del país. Dicho documento cuenta con seis (6) objetivos prioritarios, de los cuales, se encuentran relacionados a inversiones los siguientes: OP1, OP2, OP3 y OP4.</p> <p>El párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básica de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluación periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de los recursos públicos.</p> <p>Respecto a las universidades que no cuentan aún con licenciamiento, la SUNEDU ha aprobado el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, en el cual se establece que, para efectos de dicho Reglamento, también se entiende por universidad nueva a las universidades públicas o privadas con licencia institucional denegada o cancelada por la SUNEDU que presenten una nueva solicitud de licenciamiento. En dicho Reglamento, se establecen condiciones básicas de calidad, dentro de las cuales, tienen relación con inversiones la CBC III: La oferta académica, recursos educativos y docencia y la CBC V: Responsabilidad social universitaria y bienestar universitario.</p> <p>En dicho contexto, el presente criterio de priorización está orientado al cumplimiento tanto de los objetivos prioritarios de la citada PNESTP, como de las mencionadas condiciones básicas de calidad. Por lo tanto, se justifica contar con un criterio de priorización de inversiones de Alineamiento a la</p>	

<sup>14</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, publicado el 31 de agosto de 2020.

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU-CD.

<sup>16</sup> Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD.



Educación Superior Universitaria, como un parámetro de que las inversiones se orientan a contribuir con la calidad del servicio de Educación Superior Universitaria.

**Método de Cálculo**

En el Sector Educación, el Criterio de Alineamiento a la Educación Superior Universitaria (Criterio N° 07), tiene un puntaje máximo de 40 puntos.

Este criterio es aplicable a las inversiones asociadas a los servicios de la Educación Superior Universitaria a excepción del servicio de promoción de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

A continuación, se presentan las siete (7) categorías de las inversiones en universidades, las cuales serán utilizadas para calcular el puntaje de cada inversión.

**Categoría 1: Inversiones que contribuyen a la optimización y ampliación de la oferta educativa de las universidades públicas**

Son inversiones orientadas a la ampliación de la oferta académica de las universidades públicas, bajo criterios de calidad y pertinencia, de acuerdo con el ámbito de acción de cada universidad. La ampliación y creación de nueva oferta educativa pública que responda a las necesidades de la población se soporta en las distintas modalidades de enseñanza, tales como la presencial, semipresencial y a distancia, bajo un enfoque equitativo y de calidad. Esta categoría se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 4 del Objetivo Prioritario 1, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**Categoría 2: Inversiones que fortalezcan la formación académica de los estudiantes de las universidades públicas**

Son inversiones orientadas a fortalecer la formación integral del estudiante en respuesta a las necesidades sociales, incluyendo la de investigación formativa para el ejercicio de su profesión y contribuyendo, indirecta y directamente en la transformación de su entorno, al desarrollo sostenible y competitividad del país. Esta categoría, se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 1 del objetivo prioritario 2, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**Categoría 3: Inversiones que permitan implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de las universidades públicas**

Son inversiones que mejoran la estrategia de soporte, tomando en cuenta las necesidades y los contextos de los y las estudiantes, contribuyendo a su permanencia y graduación oportuna. Este tipo de inversiones promueve el desarrollo y fortalecimiento de los servicios complementarios que contribuyan a la formación integral de los y las estudiantes en un entorno de bienestar. Esta categoría se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 2 del Objetivo Prioritario 2, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**Categoría 4: Inversiones que contribuyan con el fomento y desarrollo de acciones de extensión cultural y proyección social de los estudiantes**

Inversiones que contribuyen con el fomento y desarrollo de acciones y/o proyectos de extensión cultural y proyección social con la finalidad de complementar y consolidar el proceso formativo integral, en respuesta a las necesidades del ámbito de acción de las universidades públicas. Esta categoría se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 3 del objetivo prioritario 2, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**Categoría 5: Inversiones que contribuyen con el fortalecimiento de los programas de posgrado.**

Inversiones que tienen por finalidad contribuir con el fortalecimiento de los programas de posgrado para formación de profesionales especializados en investigación, desarrollo e innovación. Esta



categoría se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 4 del Objetivo Prioritario 2, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**Categoría 6: Inversiones que contribuyen a facilitar los entornos y recursos de soporte y desarrollo para los docentes.**

Inversiones que contribuyen a construir, mejorar y mantener entornos favorables para el desarrollo profesional de la plana docente contribuyendo a la mejora de la calidad de la enseñanza. Esta categoría se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 1 del Objetivo Prioritario 3, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**Categoría 7: Inversiones orientadas a fortalecer la calidad de las universidades a través de una adecuada gestión y planificación.**

Inversiones que contribuyan a fortalecer la gestión institucional y planificación de las universidades, la cual deberá ser acorde con los objetivos y metas misionales para lograr un servicio educativo de calidad. Esta categoría se encuentra asociada con la política a través del Lineamiento 1 del Objetivo Prioritario 4, y con el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

N°	Categoría	Caso 1: Universidades nuevas previo a su licenciamiento	Universidades licenciadas	
			Caso 2: Universidades institucionalizadas	Caso 3: Universidades en proceso de constitución*
1	Inversiones que contribuyen a la optimización y ampliación de la oferta educativa de las universidades públicas.	No aplica	P <sub>1</sub> =7.5	P <sub>1</sub> =5
2	Inversiones que fortalezcan la formación académica de los estudiantes de las universidades públicas	P <sub>2</sub> =10	P <sub>2</sub> =7.5	P <sub>2</sub> =7.5
3	Inversiones que permitan implementar mecanismos de soporte para los y las estudiantes de las universidades públicas	P <sub>3</sub> =7.5	P <sub>2</sub> =5	P <sub>2</sub> =7.5
4	Inversiones que contribuyan con el fomento y desarrollo de acciones de extensión cultural y proyección social de los y las estudiantes	P <sub>4</sub> =5	P <sub>3</sub> =5	P <sub>3</sub> =5
5	Inversiones que contribuyen con el fortalecimiento de los programas de posgrado	P <sub>4</sub> =5	P <sub>4</sub> =5	P <sub>4</sub> =5
6	Inversiones que contribuyen a facilitar los entornos y recursos de soporte y desarrollo para los docentes	P <sub>6</sub> =5	P <sub>5</sub> =5	P <sub>5</sub> =5
7	Inversiones orientadas a fortalecer la calidad de las universidades a través de una adecuada gestión y planificación	P <sub>7</sub> =7.5	P <sub>7</sub> =5	P <sub>7</sub> =5
Total		Máximo = 40	Máximo = 40	Máximo = 40

(\*) Es aquella universidad creada por ley, que cuenta con Comisión Organizadora constituida por el Ministerio de Educación.

**Fuente de Información**

- Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)
- Base de datos del listado de universidades en proceso de licenciamiento, institucionalización y vigencia del otorgamiento de licenciamiento - DIGESU



**FORMATO N° 04-B:  
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

**Sector:** Educación

<b>Nombre del Criterio de Priorización Sectorial</b>
Criterio de Alineamiento a la Educación Superior no Universitaria y Técnico Productiva
<b>Definición del Criterio de Priorización Sectorial</b>
Este criterio prioriza las inversiones correspondientes a los servicios de Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica, Educación Superior Artística y Educación Técnico-Productiva, las cuales deben estar alineadas a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) <sup>17</sup> , la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias y, finalmente, a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe <sup>18</sup> , orientadas al incremento de la oferta de docentes para los diferentes niveles de la Educación Básica Regular y de interculturalidad en todas los departamentos del país.
<b>Justificación</b>
A continuación, se dará a conocer las justificaciones asociadas a los tres (3) subcriterios que forman parte del presente criterio de priorización. <p><b>1. Respecto a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva</b></p> <p>La PNESTP es el documento orientador del sector que define la apuesta del Estado al 2030 para ampliar el acceso y mejora de la calidad de la educación superior (universitaria, tecnológica, pedagógica y artística), en conjunto con la educación técnico-productiva.</p> <p>El presente subcriterio está asociado a la PNESTP, la cual tiene dentro de sus objetivos, incrementar el acceso a los servicios de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica, Artística y Técnico-Productiva con igualdad de oportunidades, impulsando estrategias y mecanismos para el acceso, estableciendo instrumentos que le permitan a la población contar con una mejor preparación para su inserción al mercado laboral.</p> <p>La referida política cuenta con seis (6) objetivos prioritarios y plantea el desarrollo de servicios relacionados con el sistema de acceso, la ampliación de la oferta pública, la certificación de competencias, mejorar la calidad del desempeño de los docentes, aseguramiento de la calidad y la promoción del desarrollo de la investigación.</p> <p>Por lo antes expuesto, se justifica contar con un subcriterio de priorización de inversiones para los servicios de Educación Superior no Universitaria y Técnico-Productiva que garantice el cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos para tal fin.</p> <p><b>2. Respecto a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe</b></p> <p>El subcriterio específico de priorización para el aseguramiento de la oferta del Servicio de Educación Superior Pedagógica para el Sector Educación tiene como objetivo general orientar las inversiones al cierre de brecha y, a su vez, generar un impacto en la oferta de docentes, ya que en la actualidad existen zonas rurales y zonas con población vulnerable con una brecha de docentes para brindar el servicio educativo; lugares en los cuales la mayoría de docentes tienen poco interés laboral por las condiciones inadecuadas de infraestructura y otros servicios básicos.</p>



<sup>17</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, publicada el 31 de agosto 2020.

<sup>18</sup> Aprobada por Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, publicada el 09 de julio de 2016.

Es importante resaltar que este subcriterio de priorización sectorial, al contribuir también al cierre de brechas de docentes, se alinea al cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo Nacional al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, así como al cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Educación, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Este subcriterio complementa los criterios ya existentes para la priorización de inversiones, ya que considera el aseguramiento de la oferta de docentes, a través de los programas educativos y los programas de Educación Intercultural Bilingüe. De esta manera, se justifica contar con un subcriterio asociado a esta política.

### 3. Respecto a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

En el marco de la reforma de la Educación Superior y la búsqueda de una educación de calidad, es necesario priorizar las inversiones que contribuyan a proveer un mejor servicio educativo en los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, ello implica la implementación de las condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con ello se justifica contar con un subcriterio asociado al Licenciamiento, en donde la infraestructura educativa es un pilar relevante para contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y seguridad.

#### Método de Cálculo

El presente criterio se encuentra compuesto por tres (3) subcriterios y tienen un puntaje máximo que depende del servicio intervenido tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Tabla de puntajes máximos según el subcriterio y el servicio intervenido**

Subcriterio	Servicios		
	CETPRO y ESA	ESP	EST
Subcriterio Alineado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico- Productiva ( $P_{Subcri1}$ )	$P_{Servicio}^x = 20$	$P_{Servicio}^x = 9$	$P_{Servicio}^x = 12$
Subcriterio Alineado a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe ( $P_{Subcri2}$ )	No aplica = 0	$P_{Servicio}^x = 8$	No aplica = 0
Subcriterio Alineado a la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y sus modificatorias ( $P_{Subcri3}$ )	No aplica = 0	$P_{Servicio}^x = 8$	$P_{Servicio}^x = 13$
Puntaje máximo	20	25	25

Donde:

ESA: Educación Superior Artística



ESP: Educación Superior Pedagógica  
 EST: Educación Superior Tecnológica  
 CETPRO: Centro de Educación Técnico-Productiva

Tomando en consideración la Tabla N° 1, a continuación, se presenta el método de cálculo del criterio:

$$\text{Puntaje del criterio} = (P_{\text{Subcri1}}^{\text{servicio } x}) + (P_{\text{Subcri2}}^{\text{servicio } x}) + (P_{\text{Subcri3}}^{\text{servicio } x})$$

Donde:

$P_{\text{Subcri1}}^{\text{servicio } x}$ : Puntaje del subcriterio alineado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, vinculada al servicio "x"

$P_{\text{Subcri2}}^{\text{servicio } x}$ : Puntaje del subcriterio alineado a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, vinculada al servicio "x"

$P_{\text{Subcri3}}^{\text{servicio } x}$ : Puntaje del subcriterio alineado a la Ley N° 30512: Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, vinculada al servicio "x"

*Servicio x*: Es el servicio que está vinculado a la inversión evaluada

A continuación, se presenta el método de cálculo de los subcriterios identificados en la Tabla N° 1:

**1. Método de cálculo del subcriterio alineado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva ( $P_{\text{Subcri1}}^{\text{servicio } x}$ )**

El presente subcriterio se aplica a las inversiones que contribuyan a cerrar las brechas de los siguientes servicios:

- SERVICIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA – CETPRO
- SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA
- SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA
- SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

Para poder realizar el cálculo del puntaje de la inversión vinculada al presente subcriterio, se debe tener en cuenta los siguientes lineamientos de la PNESTP:

**OP1. INCREMENTAR EL ACCESO EQUITATIVO DE LA POBLACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA (OBJETIVO PRINCIPAL)**

**Lineamiento 4. Establecer los mecanismos para la optimización y ampliación de la oferta educativa pública en la Educación Superior Técnico-Productiva (ESTP).** Este lineamiento tiene como finalidad contar con una estrategia para la ampliación de la oferta pública a nivel nacional, bajo criterios de calidad y pertinencia, de acuerdo con el ámbito de acción de las instituciones de la ESTP. El MINEDU establece los criterios y requisitos para la ampliación y creación de nueva oferta educativa pública que responda a las necesidades de la población. Dicha estrategia se soporta en las distintas modalidades de enseñanza tales como la presencial, semipresencial y a distancia, bajo un enfoque equitativo y de calidad. Asimismo, la oferta pública se acompaña por la oferta privada, para brindar óptimos niveles de cobertura a la población, bajo estándares de calidad. Finalmente, cabe señalar que el MINEDU coordinará con los sectores que correspondan, para contar con información y estudios sobre la oferta laboral y/o requerimientos del sector productivo.



**OP2. FORTALECER LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESTP, QUE RESPONDA A LOS CONTEXTOS SOCIALES, CULTURALES Y PRODUCTIVOS (OBJETIVO PRINCIPAL)**

**Lineamiento 2. Implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de la ESTP, que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna.** Este lineamiento tiene como objetivo mejorar las estrategias de soporte, tomando en cuenta las necesidades y los contextos de los y las estudiantes, contribuyendo a su permanencia y graduación oportuna. Asimismo, este lineamiento promueve el desarrollo y fortalecimiento de los servicios complementarios que contribuyan a la formación integral de los y las estudiantes en un entorno de bienestar.

**OP3. MEJORAR LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES DE LA ESTP (OBJETIVO PRINCIPAL)**

**Lineamiento 1. Facilitar los entornos y recursos de soporte y desarrollo para los docentes de la ESTP.** Este lineamiento tiene como finalidad desarrollar acciones y brindar herramientas a las instituciones de la ESTP para construir, mejorar y mantener entornos favorables para el soporte y desarrollo personal y profesional de la plana docente, contribuyendo a la mejora de la calidad en la enseñanza, y al desarrollo de la investigación e innovación.

**OP4. FORTALECER LA CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE LA ESTP, EN EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA (OBJETIVO PRINCIPAL)**

**Lineamiento 1. Fomentar la calidad de las instituciones de ESTP, orientada al cumplimiento de los objetivos y metas misionales, acorde al ámbito de acción institucional.** Este lineamiento tiene como objetivo fomentar en las instituciones de ESTP, una gestión y planificación que garantice una mejora continua de calidad, acorde a los objetivos y metas misionales y al ámbito de acción para lograr un servicio educativo de calidad.

**Lineamiento 3. Fortalecer los sistemas de información de las instituciones educativas de la ESTP, en el marco de la mejora continua y la rendición de cuentas.** Este lineamiento tiene como objetivo fortalecer los sistemas de información de las instituciones educativas con la finalidad de contar con información confiable y oportuna para la evaluación y toma de decisiones, en el marco de la mejora continua y la rendición de cuentas del servicio educativo en las instituciones de la ESTP. (Lineamiento)

**OP5. FORTALECER LA GOBERNANZA DE LA ESTP, Y EL ROL RECTOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (OBJETIVO PRINCIPAL)**

**Lineamiento 3. Fortalecer el aseguramiento de la calidad, de manera articulada, en las instituciones de ESTP orientada a la excelencia.** Este lineamiento tiene como objetivo desarrollar y articular las acciones necesarias para el fortalecimiento del aseguramiento de la calidad en la ESTP. Estas acciones permiten normar y verificar las condiciones básicas del servicio educativo de manera concordante entre todas las alternativas formativas de la ESTP. Asimismo, establece las acciones de fomento de la calidad y reconocimiento público de la excelencia de las instituciones educativas y sus programas. Para ello, el MINEDU, en su rol rector, articula los procesos y acciones vinculadas al fortalecimiento del aseguramiento de la calidad de la ESTP.

El subcriterio asociado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productivo tiene un puntaje de acuerdo con el lineamiento vinculado y el servicio intervenido mediante la inversión, de acuerdo con lo mostrado en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2: Puntajes del subcriterio alineado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva según el lineamiento de la PNESTP y servicio intervenido**



Código de lineamiento de la PNESTP	Servicio		
	CETPRO Y ESA (Puntaje máximo: 20)	ESP (Puntaje máximo: 9)	EST (Puntaje máximo: 12)
Inversión vinculada al L1.4	$PL_i^{\text{servicio } x} = 3.2$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 1.5$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 2$
Inversión vinculada al L2.2	$PL_i^{\text{servicio } x} = 3.2$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 1.5$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 2$
Inversión vinculada al L3.1	$PL_i^{\text{servicio } x} = 3.2$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 1.5$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 2$
Inversión vinculada al L4.1	$PL_i^{\text{servicio } x} = 3.2$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 1.5$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 2$
Inversión vinculada al L4.3	$PL_i^{\text{servicio } x} = 3.2$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 1.5$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 2$
Inversión vinculada al L5.3	$PL_i^{\text{servicio } x} = 4$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 1.5$	$PL_i^{\text{servicio } x} = 2$

El puntaje del subcriterio asociado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva se calcula por servicio, en donde se suma los puntajes de los lineamientos que se encuentran vinculados a la inversión.

En caso la inversión no contribuya con la finalidad u objetivo del lineamiento, el puntaje para ese lineamiento tendrá un valor de cero (0). La fórmula para calcular el puntaje total del subcriterio se realiza de la siguiente manera:

$$P_{\text{Subcri1}}^{\text{servicio } x} = \sum PL_i^{\text{servicio } x} = (PL_1^{\text{servicio } x}) + (PL_2^{\text{servicio } x}) \dots + (PL_n^{\text{servicio } x})$$

Donde:

$P_{\text{Subcri1}}^{\text{servicio } x}$ : Puntaje del subcriterio alineado a la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, vinculada al servicio x

$PL_i^{\text{servicio } x}$ : Es el puntaje de la inversión que contribuye a cerrar la brecha del servicio x y que se encuentra vinculado al lineamiento i.

n: Número total de lineamientos vinculados con la inversión evaluada.

## 2. Método de cálculo del subcriterio alineado a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe ( $P_{\text{Subcri2}}^{\text{servicio } x}$ )

El presente subcriterio se aplica a las inversiones que contribuyan a cerrar las brechas del Servicio de Educación Superior Pedagógica y tiene un puntaje máximo de 8 puntos.

A continuación, se presenta la conceptualización de los ratios necesarios para poder desarrollar el cálculo del valor del subcriterio de priorización de inversiones.

### Ratio de Oferta de Programas de Estudios

Se define el Ratio de Oferta de Programas de Estudios (ROPE) como:



$$ROPE = \frac{N^{\circ} \text{ de programas de estudio que serán beneficiados por la inversión}}{N^{\circ} \text{ de programas de estudio vigentes}}$$

#### Ratio de Oferta de Programas de Estudios de Interculturalidad

Se define el Ratio de Oferta de Programas de Estudios de Interculturalidad Bilingüe (ROPEIB) como:

$$ROPEIB = \frac{N^{\circ} \text{ de programas de estudio en EIB que serán beneficiados por la inversión}}{N^{\circ} \text{ de programas en EIB vigentes}}$$

Donde:

EIB = Educación Intercultural Bilingüe

A continuación, se procederá a calcular el valor del puntaje del subcriterio según la categoría asociada a cada inversión.

**Tabla N° 3: Puntaje según categoría y el valor de los ratios ROPE y ROPEIB**

N°	Categorías	Cálculo del valor del Puntaje
1	Oferta de Programas de Estudios	Si, $ROPE > 0.40$ → $IC_1 = 6$ puntos Si, $0.40 \geq ROPE > 0.25$ → $IC_1 = 4$ puntos Si, $0.25 \geq ROPE > 0$ → $IC_1 = 2$ puntos
2	Oferta de Programas de Estudios de Interculturalidad Bilingüe	Si, $ROPEIB > 0.50$ → $IC_2 = 2$ puntos Si, $0.50 \geq ROPEIB > 0$ → $IC_2 = 1$ puntos Si, $ROPEIB = 0$ → $IC_2 = 0$ puntos
	TOTAL	$\Sigma \text{máx} = 8$ puntos

La fórmula para calcular el puntaje del subcriterio alineado a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe es la siguiente:

$$P_{Subcri2}^{\text{servicio } x} = \sum IC_i = (IC_1) + (IC_2)$$

Donde:

$P_{Subcri2}^{\text{servicio } x}$ : Puntaje del subcriterio alineado a la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, cuando la inversión contribuye al cierre de la brecha del servicio x

$IC_1$  = Puntaje adquirido en la categoría 1

$IC_2$  = Puntaje adquirido en la categoría 2

### 3. Método de cálculo del subcriterio alineado a la Ley N° 30512: Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes ( $P_{Subcri3}^{\text{servicio } x}$ )

El presente subcriterio se aplica a las inversiones que contribuyan a cerrar las brechas del servicio de Educación Superior Pedagógica y el Servicio de Educación Superior Tecnológica, cuyos puntajes máximos son 8 y 13 respectivamente.



Para la aplicación del subcriterio se requiere contar con las siguientes definiciones de las categorías:

- Inversiones que contribuyen al licenciamiento institucional y de programas de estudios**  
 Son inversiones destinadas al cierre de brechas para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, es decir las vinculadas a garantizar la gestión institucional, gestión académica, infraestructura y equipamiento.
- Inversiones que contribuyen al plan de cumplimiento<sup>19</sup>**  
 Son inversiones destinadas al cierre de brechas de las condiciones básicas de calidad que no fueron cumplidas en el procedimiento de licenciamiento, las cuales están vinculadas principalmente a infraestructura y equipamiento para la provisión del servicio educativo.
- Inversiones que contribuyen a la ampliación del servicio educativo**  
 Son inversiones destinadas a generar las condiciones para la ampliación del servicio educativo del IES o EES, las cuales incluyen la ampliación de programas de estudios, filiales o locales.

**Tabla N° 4: Puntajes del subcriterio alineado a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes según categoría, situación de licenciamiento servicio intervenido**

N°	Categoría	Servicio de EST (Puntaje máx= 8)		Servicio de ESP (Puntaje máx=13)	
		Inversiones asociadas a Escuelas e institutos sin licenciamiento	Inversiones asociadas a Escuelas e institutos con licenciamiento	Inversiones asociadas a Escuelas e institutos sin licenciamiento	Inversiones asociadas a Escuelas e institutos con licenciamiento
1	Inversiones que contribuyen al licenciamiento	$P_i^{serv.x,lic.y} = 6$	No Aplica = 0	$P_i^{serv.x,lic.y} = 8$	No Aplica = 0
2	Inversiones que contribuyen al plan de cumplimiento	$P_i^{serv.x,lic.y} = 2$	No Aplica= 0	$P_i^{serv.x,lic.y} = 5$	No Aplica= 0
3	Inversiones que contribuyen al desarrollo de la ampliación del servicio	No Aplica= 0	$P_i^{serv.x,lic.y} = 8$	No Aplica = 0	$P_i^{serv.x,lic.y} = 13$
<b>Puntaje Máximo</b>		<b><math>\Sigma máx = 8</math></b>	<b><math>\Sigma máx = 8</math></b>	<b><math>\Sigma máx = 13</math></b>	<b><math>\Sigma máx = 13</math></b>

<sup>19</sup> De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Plan de Cumplimiento es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES. El plan de cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en el plazo regulado normativamente. El Plan de Cumplimiento también forma parte de los requisitos para la renovación del licenciamiento del IES y la EES.



Se debe tener en cuenta que una inversión puede recibir puntuaciones de diferentes categorías ya que son acumulables para el cálculo del puntaje del subcriterio ( $P_{Subcri3}$ ).

El puntaje del subcriterio asociado a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes se calcula teniendo en cuenta el servicio y situación de licenciamiento, tal como se muestra en la siguiente fórmula:

$$P_{Subcri3} = \sum P_i^{serv.x,lic.y} = (P_1^{serv.x,lic.y}) + (P_2^{serv.x,lic.y}) + (P_3^{serv.x,lic.y})$$

Donde:

$PL_i^{serv.x,lic.y}$ : Es el puntaje de la inversión que contribuye a cerrar la brecha del servicio "x" de la II.EE con estado de licenciamiento "y", que se encuentra vinculado a la categoría "i".

En caso la inversión evaluada no se encuentre vinculada a una determinada categoría, esta recibirá un puntaje de cero.

**Fuente de Información**

Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

